

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00177 00

En atención al escrito de cesión que antecede (archivo 10), se observa que no podrá dársele trámite alguno, toda vez que se mencionó una obligación que no corresponde a la ejecutada en el presente asunto. En tal sentido, adviértase que el documento base de esta ejecución es el pagaré No. 82074284. Así mismo, es de señalar que, según el documento obrante a folio 40 del archivo 01, al citado título-valor se incorporaron varias obligaciones entre ellas la referida en el mencionado escrito de cesión.

De otro lado, téngase en cuenta que el extremo actor recorrió extemporáneamente el traslado de las excepciones formuladas por el demandado. Sobre el particular, nótese que, por auto del 16 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico del 17 de ese mismo mes y año, se dispuso correrle traslado al extremo ejecutante por el término de diez días siguientes a la notificación de ese proveído de las defensas formuladas por el ejecutado, término que feneció el 3 de marzo de la presente anualidad. Adviértase que el escrito de contestación del demandado fue cargado al micrositio de este Despacho para que pudiera ser descargado por los interesados. Nótese, además, que solo hasta el 7 de marzo de 2022 el extremo actor le informó a este Juzgado que no había podido acceder al archivo correspondiente y procedió a presentar su escrito recorriendo el aludido traslado hasta el 18 de ese mes y año, esto es, vencido ampliamente el término concedido.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al inciso cuarto del art. 421 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibídem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** en la fecha y hora que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, el (la) representante legal de parte demandante deberá absolver el interrogatorio que de él (ella) se solicita.
- 3.** Se NIEGA la solicitud de oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia por no cumplir con la finalidad de los medios probatorios en

cuanto a su utilidad y pertinencia, ya que con esta no es posible acreditar los hechos aducidos en las excepciones formuladas por el demandado.

4. Para efectos de resolver sobre la solicitud de exhibición de documentos, se requiere al demandado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído aclare y precise a qué se refiere con los “comprobantes generados en todas y cada una de las operaciones que aparecen relacionadas en el hecho quinto de este pliego de excepciones”, es decir, para que indique a qué documentos hace referencia. Lo anterior, so pena de tener por desistida dicha prueba.

Ahora bien, a efectos de evacuar todos los temas previstos en el art. 372 del Código General del Proceso y pertinentes al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 de dicho estatuto, se señala la hora de las **10:00 am**, del día **18** del mes de **agosto** del año **2022**. Téngase en cuenta que esta audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido, adviértase que, con anterioridad a la fecha antes señalada se les enviará a las partes y a los apoderados, si los hubiera, a sus direcciones de correo electrónico el enlace para ingresar a la audiencia, así como las indicaciones correspondientes para tal propósito. Por lo anterior, se requiere a todos los intervinientes en esta causa para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informen, si no lo han hecho, sus correos electrónicos.

Téngase en cuenta que, en el caso de los abogados, éstos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se les hace saber a las partes y a sus apoderados -si los tuvieren- que para esa oportunidad deberán disponer de todos los recursos tecnológicos necesarios para ingresar y participar en la audiencia virtual. En caso contrario, deberán informarlo con antelación a este Despacho para adoptar las medidas respectivas.

Adviértase que la inasistencia de los convocados a dicha audiencia se sujetará a las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el numeral 4° del precitado art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 17 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d519d59e43495979dbf92aa73881bd57f7ca3344a77de6281d5e2544e5a52ab**

Documento generado en 16/06/2022 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>